

Universidad Nacional del Callao
Oficina de Secretaría General

Callao, 22 de mayo de 2018.

Señor

Presente.-

Con fecha veintidós de mayo de dos mil dieciocho, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 104-2018-CU.- CALLAO, 22 DE MAYO DE 2018, EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el acuerdo adoptado por el Consejo Universitario en sesión extraordinaria de fecha 22 de mayo de 2018, sobre el punto de agenda 4. Modificación de la Resolución de Consejo Universitario N° 066-2006-CU del 25MAY06.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 18° de la Constitución Política del Perú, establece que “Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes”;

Que, conforme a lo establecido en el Art. 8 de la Ley Universitaria N° 30220, el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes: 8.1 Normativo, 8.2 De gobierno, 8.3 Académico, 8.4 Administrativo y 8.5 Económico;

Que, el Art. 58 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, concordante con el Art. 115 de la norma estatutaria, establece que el Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y de ejecución académica y administrativa de la Universidad; asimismo, el Art. 116, 116.2 del Estatuto establece que el Consejo Universitario tiene, entre otras atribuciones, aprobar el Reglamento General, reglamentos de elecciones, de revocatoria y otros reglamentos internos especiales, así como controlar su cumplimiento;

Que, de conformidad con los Arts. 115 y 123 del Estatuto de nuestra Universidad, el Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y de ejecución académica y administrativa de la Universidad; el Consejo Universitario puede designar comisiones cuando lo crea conveniente, las que rendirán cuenta al mismo del cumplimiento de sus tareas;

Que, el numeral 100.2 del Art. 100 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, establece la gratuidad de la enseñanza en la universidad pública;

Que, por Resolución N° 047-2006-CU de fecha 24 de abril de 2006, se resolvió: “1° Aprobar el Proyecto de Creación de la Sede de la Universidad Nacional del Callao en la Provincia de Cañete, presentado por la Comisión designada.”; y “2° APROBAR la implementación y funcionamiento, en la mencionada sede, de las Escuelas Profesionales de Ciencias Administrativas, Ciencias Contables, Ingeniería de Sistemas e Ingeniería de Alimentos a partir del Semestre Académico 2006-B, y de las Escuelas Profesionales de Enfermería e Ingeniería Ambiental y de Recursos Naturales, a partir del Semestre Académico 2007-A, las cuales deben funcionar con los currículos de estudios vigentes en la Sede Callao.”;

Que, con Resolución N° 048-2006-CU de fecha 24 de abril de 2006, se resolvió: “1° DESIGNAR, la Comisión Especial para Implementar la Sede de la Universidad Nacional del Callao en la Provincia de Cañete, en base al Proyecto de Creación aprobado por el Consejo Universitario, la misma que está presidida por el profesor CPC. WIELICHE VICENTE ALVA, e integrada por los profesores: Dr. CÉSAR AUGUSTO ÁNGULO RODRÍGUEZ, Ing. REENATY AMANDA HUATAY ENRÍQUEZ, Ing. ARTURO MARIANO GARCÍA MERINO, Lic. CÉSAR MIGUEL GUEVARA LLACZA, Ing. MÁXIMO FIDEL BACA NEGLIA, Abog. EDUARDO PERICHE YARLEQUÉ, y los estudiantes HUMBERTO BAQUERIZO GARCÍA, JOSÉ FERNANDO ESPINOZA LEÓN y LICET OBREGÓN GÓMEZ; quiénes deben revisar el proyecto de esta sede sólo en los aspectos del monto de la pensión mensual y la relación funcional del Centro Pre Universitario.”;



Que, mediante Resolución N° 066-2006-CU del 25 de mayo de 2006, se resolvió, entre otros: “1° *DISPONER que el monto de la pensión para los estudiantes que ingresen a la Sede Cañete de la Universidad Nacional del Callao, es de S/. 150.00 (ciento cincuenta nuevos soles) sujeta a rebaja por subvención municipal o de otras instituciones.*”;

Que, el señor Rector mediante Oficio N° 197-2018-R/UNAC (Expediente N° 01061522) recibido el 21 de mayo de 2018, manifiesta que la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU viene llevando acciones de supervisión respecto al cumplimiento de lo establecido en el numeral 100.2 del Art. 100 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y que el presunto incumplimiento es en la medida en que se estaría cobrando a los estudiantes de la Sede Cañete la suma de S/. 150.00 (ciento cincuenta con 00/100 soles) por concepto de pensión de estudios; emitiéndose el Informe N° 071-2018-SUNEDU/2-13-02, a través del cual otorgó a esta Casa Superior de Estudios un plazo de diez (10) días hábiles, para presentar documentos, pruebas y argumentos para desvirtuar el presunto incumplimiento o acreditar que dicho presunto incumplimiento fue subsanado; y que bajo el enfoque de cumplimiento normativo, prevención y gestión de riesgos, así como la tutela de bienes jurídicos, incentiva y promueve la subsanación voluntaria de los presuntos incumplimientos que pudiesen detectarse durante el desarrollo de la supervisión, lo cual no significa que la institución esté inmersa en un procedimiento administrativo sancionar; asimismo, indica que mediante Oficio N° 106-2018-R/UNAC del 20 de marzo de 2018, esta Casa Superior de Estudios solicitó una prórroga de diez (10) días hábiles adicionales, para cumplir con el requerimiento formulado, pero accedieron a nuestra solicitud otorgándonos un plazo máximo de cinco (05) días hábiles, para cumplir con absolver el requerimiento; el 09 de abril de 2018, la Universidad Nacional del Callao dio respuesta al requerimiento afirmando que el aporte económico de los S/. 150.00 es utilizado para autofinanciar el pago de los docentes que prestan servicios de docencia en la Sede Cañete por no contar con plazas para su contratación y atención con recurso ordinarios; el día 23 de abril de 2018, en reunión con el Jefe del Equipo de Supervisión Especial, solicitada por esta Casa Superior de Estudios, asumimos el compromiso de presentar nueva documentación para desvirtuar el presunto incumplimiento o acreditar que dicho presunto incumplimiento fue subsanado; por todo ello, solicita agendar el presente informe en el siguiente Consejo Universitario la modificación de la Resolución N° 066-2006-CU del 25 de mayo de 2006, que dio lugar al pago de una pensión de S/. 150.00 a los estudiantes de la Sede Cañete y aprobar el aporte voluntario, vía compromiso, de un monto destinado únicamente al pago de los docentes que laboran en dicha Sede;

Que, en sesión extraordinaria de Consejo Universitario de fecha 22 de mayo de 2018, tratado el punto de agenda 4. Modificación de la Resolución de Consejo Universitario N° 066-2006-CU del 25MAY06, los señores consejeros ante las propuestas y debate correspondiente, acordaron lo siguiente: Uno “*aprobar que el monto del aporte voluntario para los estudiantes de la Sede Cañete de la Universidad Nacional del Callao es de S/. 150.00 (ciento cincuenta y 00/100 soles), sujeto a reducción por subvención municipal o de otras instituciones y extinción cuando el Ministerio de Educación y el Ministerio de Economía y Finanzas asignen plazas docentes para la Sede Cañete*”; Dos “*modificar, la Resolución N° 048-2006-CU, en donde tendríamos que modificar el término donde dice que la Comisión tiene que ver con la pensión mensual. ahí tendríamos que hacer una modificación que sea “aporte voluntario”*”; Tres “*necesitamos formar la Comisión para que proponga la reducción del monto que deben pagar los estudiantes de la Sede Cañete, pero también que estudie la posibilidad de que con ese aporte se pueda adquirir Seguros de Vida contra Accidentes, ese sería el término, solamente para los docentes que van a Cañete; ahora, igual, podría proponer que el financiamiento de ese seguro sea quizás 50% por el docente y 50% por la Universidad, cediendo la Universidad su derecho a ese 50% enteramente a favor del docente*”. Cuatro “*podríamos hacer aportes también para mejorar laboratorio, etc.*”, entonces, esos serían los cuatro encargos. Asimismo, precisan que la comisión va a estar integrada por todos los Decanos, a los cuales vamos a adicionar al Director General de Administración, a la Directora de la Oficina de Planificación y Presupuesto, y a los tres estudiantes miembros del Consejo Universitario, también hay que adicionar al representante del Rector en la Sede Cañete, al docente Vigo, el plazo para su informe, para que el Consejo Universitario sancione el nuevo monto reducido, es de 30 días calendarios”.

Estando a lo glosado; a lo acordado por el Consejo Universitario en su sesión extraordinaria del 22 de mayo de 2018; y, en uso de las atribuciones que le confiere Art. 116 del Estatuto de la Universidad, concordantes con los Arts. 58 y 59 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

RESUELVE:

- 1° **APROBAR**, que el monto del aporte voluntario para los estudiantes de la Sede Cañete de la Universidad Nacional del Callao es de S/. 150.00 (ciento cincuenta y 00/100 soles), sujeto a reducción por subvención municipal o de otras instituciones y extinción cuando el Ministerio de Educación y el Ministerio de Economía y Finanzas asignen plazas docentes para la Sede Cañete.

- 2° **MODIFICAR**, la Resolución N° 048-2006-CU del 24 de abril de 2006, referente al término “pensión mensual”, debiéndose considerar “aporte voluntario”.
- 3° **CONFORMAR**, la **Comisión** que se encargará de proponer la reducción del monto que deben pagar los estudiantes de la Sede Cañete, así como para que estudie la posibilidad de que con ese aporte se pueda adquirir Seguros de Vida contra Accidentes, solamente para los docentes que van a Cañete; proponiéndose que el financiamiento de ese seguro sea quizás 50% por el docente y 50% por la Universidad, cediendo la Universidad su derecho a ese 50% enteramente a favor del docente; así como para mejorar laboratorio, etc., otorgándosele un plazo de 30 días calendarios para que presente su informe, dicha Comisión estará conformada por las siguientes autoridades, funcionarios y estudiantes, según el siguiente detalle:

Autoridades:

Presidente

- Dr. ROGER HERNANDO PEÑA HUAMAN, Decano de la Facultad de Ciencias Contables

Miembros

- Dra. ARCELIA OLGA ROJAS SALAZAR, Decana de la Facultad de Ciencias de la Salud.
- Dr. HERNÁN ÁVILA MORALES, Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas.
- Mg. VÍCTOR EDGARDO ROCHA FERNÁNDEZ, Decano de la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas
- Mg. MARÍA TERESA VALDERRAMA ROJAS, Decana de la Facultad de Ingeniería Ambiental y de Recursos Naturales
- Mg. WALTER ALVITES RUESTA, Decano de la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos

Estudiantes:

- JOSUÉ JULIO API VILELA (FIPA)
- STALYN EMILIO CHIROQUE BECERRA (FCE)
- JHONATTAN ISAI LOPEZ YATACO (FIIS)

Funcionarios:

Abog. GUIDO MERMA MOLINA – Director General de Administración.

Eco. RAQUEL MERCEDES HUAVIL COQUIS – Directora de la Oficina de Planificación y Presupuesto.

Presidente de la Comisión Especial de Funcionamiento de la Universidad Nacional del Callao en la Provincia de Cañete.

Ing. ABNER JOSUÉ VIGO ROLDÁN

- 2° **TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, Oficina de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional, Oficina de Registros y Archivos Académicos, Oficina de Recursos Humanos, Dirección General de Administración, Oficina de Planificación y Presupuesto, Representación Estudiantil, Sindicato Unitario, Sindicato Unificado, ADUNAC, SINDUNAC, e interesados, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dr. BALDO OLIVARES CHOQUE, Rector y Presidente del Consejo Universitario de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.

Fdo. Lic. CESAR GUILLERMO JAUREGUI VILLAFUERTE, Secretario General.- Sello de Secretaría General.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento y fines pertinente.

**UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO**
Oficina de Secretaría General
Cesar Guillermo Jauregui Villafuerte
Lic. Cesar Guillermo Jauregui Villafuerte
Secretario General

cc. Rector, Vicerrectores, Facultades,
cc. OAJ, OCI, ORAA, ORRH, DIGA, OPP, RE,
cc. Sindicato Unitario, Sindicato Unificado, e interesados.